



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación que a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, con un valor estimado de CIEN QUETZALES (Q. 100.00), hace el Consejo Comunitario de Desarrollo de Caserío Nueva Castalia, del Municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, de una fracción de terreno de 1,541.41 metros cuadrados, ubicada en el caserío Nueva Castalia, municipio de San Pablo, departamento de San Marcos.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 52-2016

Guatemala, 17 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2014-6874, opinó de manera favorable la aceptación de la donación a título gratuito a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Educación, que hace el Consejo Comunitario de Desarrollo de Caserío Nueva Castalia, del Municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, a través de la escritura pública número 25 de fecha 28 de enero de 2013 y su modificación en la escritura

pública número 111 de fecha 5 de marzo de 2015, ambas autorizadas por el Notario Macario Cirilo Chun Pérez, de una fracción de terreno de 1,541.41 metros cuadrados a desmembrarse de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 170401, folio 161 del libro 617 de San Marcos, en virtud que será para la construcción de la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío Nueva Castalia, municipio de San Pablo, departamento de San Marcos; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Aceptar a favor del Estado la donación que a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, con un valor estimado de CIEN QUETZALES (Q. 100.00), hace el Consejo Comunitario de Desarrollo de Caserío Nueva Castalia, del Municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, de una fracción de terreno de 1,541.41 metros cuadrados a desmembrarse de la finca rústica de su propiedad, inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 170401, folio 161 del libro 617 de San Marcos, ubicada en el caserío Nueva Castalia, municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 187°01'10" y distancia 20.90 metros, colinda con Cancha Deportiva, calle de por medio y Finca Matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 273°46'45" y distancia 20.90 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 184°46'02" y distancia 31.70 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 277°27'45" y distancia 21.00 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 05°38'19" y distancia 52.60 metros, colinda con Andrés Pérez y Ermitanio Sandoval López; y para cerrar el polígono de la estación 5 al punto observado 0 con azimut 95°38'19" y distancia 41.90 metros, colinda con Finca Matriz y Auxiliatura; de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada número 3,182, Licencia Catastral 319-PA.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública mediante la cual se formalice la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, donación que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Educación la finca nueva que se forme como resultado de la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para la construcción de la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío Nueva Castalia, municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

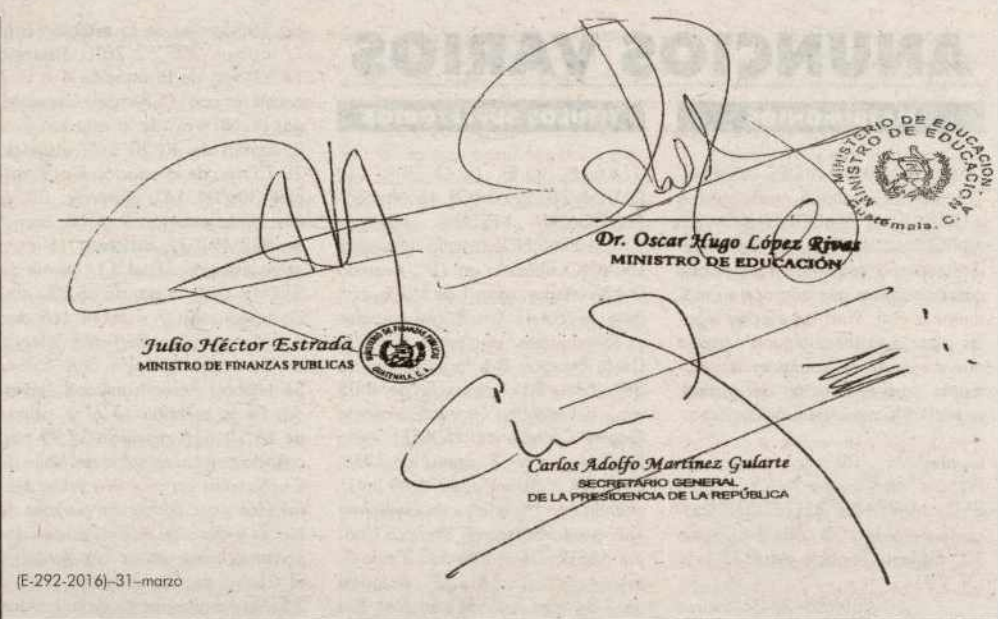
**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA



[E-292-2016]-31-marzo